



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 010-2021

RECURRENTE: TORECHA INTERNATIONAL, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°01 del 21 de enero de 2021, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACION, Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA) por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N° 2021-0-07-09-09-CM-026613.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.024 -2021-Pleno/TACP de 22 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 14 de enero de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con la finalidad que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 20 de enero de 2021, en horario de 8:00 a. m. hasta las 9:00 a.m., las

81



propuestas para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2021-0-07-09-09-CM-026613**, cuyo objeto contractual es “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y ACARREO PARA LA CONTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO**”, con un precio de referencia de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 87/100 (B/.29,420.87)**

Las ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 20 de enero de 2021, desde las 9:01 de la mañana, donde participaron 16 proponentes ellos son: **CORPORACION DE SERVICIOS J & J, S.A., CONSTRUCTORA Q & R, S.A., GRUPO EMPRENDEDORES EXITOSOS, S.A., INVERSIONES SANCHEZ INTERNACIONAL, S.A., MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONTRUCCION, S.A., LAURA BEATRIZ PATIÑO ESCARTIN, GONZALEZ Y ASOCIADOS,A., ARIEL DAVID URIETA HERRERA, GRADUM ADVANCE CORP, CORPORACION EDAN, S.A.,INGENIERO FRANKLIN CASTILLO, TORECHA INTERNACIONAL, INC., ROSA MARIA ATENCIO VALDES, CELIO OSCAR DOMINGUEZ, GRUPO CONHEPSA, S.A., S & S PANAMA, S.A.**

El **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, luego de la evaluación de las ofertas que se presentaron, adjudica el acto público bajo análisis, mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021** a **ROSA MARIA ATENCIO VALDES**, quien oferta un precio de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.25,898.62)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos, cuadro de cotizaciones visible a foja 007 del expediente del Tribunal, este **Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021**, es publicado en el portal electrónico el día 22 de enero de 2021. Visible a foja 7 del expediente del Tribunal

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

En tiempo oportuno, de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Lcdo. ALEJANDRO ARZE LOPEZ, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, quién adjudicó a **ROSA MARIA ATENCIO VALDES**, el acto público No. **2021-0-07-09-09-CM-026613**. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 11 a la 016 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

21



El Lcdo. ALEJANDRO ARCE LOPEZ., quien representa los intereses de **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, sustentó su libelo de demanda basado en la siguiente argumentación:

- 1- Que las primeras tres propuestas que registran el precio más bajo no cumplen con lo establecido en el pliego de cargos para el procedimiento de selección de contratista **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**
- 2- Que la entidad cometió un desacierto contrario a derecho, al disponer que **TORECHA INTERNACIONAL, INC.** no cumplió con lo establecido en el pliego de cargos ya que “presento la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión e Incapacidad Legal sin notariar”, sin embargo la empresa indica que ambos documentos fueron aportados con la firma electrónica calificada del representante legal emitida por el Registro Público por lo que deben evaluarse como originales, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006 que regula la contratación Pública en Panamá.
- 3- Cita el recurrente en su escrito la Resolución No. DF- 043-2021 de 28 de enero de 2021, donde en acto distinto al acto que nos ocupa, la Dirección General de Contrataciones Públicas se pronuncia e indica que:

“Que en consecuencia, al momento de determinar el cumplimiento de requisitos mínimos obligatorios, específicamente para la propuesta de la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, y la utilización de la firma electrónica calificada, la Entidad Licitante deberá tomar para ello en consideración que la documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario ; siendo, que según lo establecido en la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá,....”
- 4- Por lo antes expuesto, el recurrente solicita se revoque el cuadro de cotizaciones 1 del 21 de enero de 2021 y en su defecto se restituya el derecho vulnerado de **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.003-2021/TACP de 6 de enero de 2021**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. ALEJANDRO ARZE LOPEZ., en representación de la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**

21



La antes mencionada Resolución de Admisión del recurso de impugnación que fue publicada el día 2. de febrero de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

TORECHA INTERNACIONAL, INC., entrega el 29 de enero de 2021, la correspondiente fianza de impugnación constituida por dinero en efectivo, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,500.00)**, cantidad que representa el quince por ciento del precio de referencia, visible a fojas 30 del expediente del tribunal; presentado en la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública cuya Diligencia de Consignación No.008-2021 se encuentra a foja 020 a 62 del expediente del Tribunal.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, el día 4 de febrero de 2021 , con Nota sin número fue publicado en la página electrónica de PanamaCompra, el informe de conducta de la entidad que celebra el acto público, en el que se indican detalles como el día de celebración del acto público y las dieciséis empresas que participaron como el precio ofertado, seguidamente indica la razón por la cual se adjudica a **ROSA MARIA ATENCIO VALDES**. el acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**, donde indica que:

"Los proponentes: CELIO OSCAR DOMINGUEZ MARCJAGA, GONZALEZ Y ASOCTADOS, S.A., INVERSIONES SANCHEZ INTERNACIONAL, S.A., TORECHA INTERNATIONAL, INC., CONSTRUCTORA Q & R, S.A., quienes presentaron inicialmente los precios más bajos, no cumplieron a totalidad con los requerimientos del pliego de cargos.

En el caso particular de la empresa TORECHA INTERNATIONAL, INC. quien presentó el Recurso de Impugnación en contra del cuadro de cotizaciones 01 del 27-01-2021 proferido dentro del acto público de selección de contratista No 2021-0-07-09-09-CM-026613, señalamos que la misma no cumplió a cabalidad con la norma establecida en el numeral 5 y 8 del pliego de Cargos.

Con respecto al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 439 del 2020 al cual hace alusión en su recurso el representante legal de la Empresa, la firma electrónica no procede., ya que este acto no es un procedimiento excepcional ni esencial de contratación, ni se encuentra en la etapa contractual.

Por lo tanto, su propuesta fue rechazada apegándonos a la norma y al cumplimiento a lo descrito en el Pliego de Cargos".

27



Por tal razón se procedió. a adjudicar a la siguiente propuesta con el precio más bajo ROSA MARIA ATENCIO VALDES quien si cumplió con las exigencias, der pliego de cargos.”

De esta forma concluye el informe de conducta presentado por la Profesora Carmen Aguilar, Directora del plantel **C. E. B. G. ADOLFO HERRERA.**

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Esta Colegiatura procede a resolver según las consideraciones vertidas por la impugnante, en razón de la ponderación de los derechos ante esta instancia jurisdiccional en sede administrativa; con base en las pruebas que reposan en el expediente y según lo establecido en la Ley, con el fin de brindar seguridad jurídica de acuerdo a la tutela administrativa efectiva en nuestro Estado Constitucional de Derecho, pasando entonces a realizar el análisis pertinente.

Este Tribunal aclara que el procedimiento de selección de contratista para este acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613** es el de una contratación menor, la cual se encuentra consagrada en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, primer párrafo, el cual transcribimos:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

... “(el subrayado es nuestro)

Este tipo de selección de contratista se dará cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades, y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley.

En la revisión de este proceso, al referirnos a los criterios de selección establecidos en la norma nos encontramos que el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece las formalidades que deben atenderse, pautas que determinan la selección de la propuesta en un acto público de contratación menor, donde se debe elegir, para la adjudicación, preferiblemente la oferta presentada por las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando cumplan con las condiciones generales, las condiciones especiales y especificaciones técnicas del pliego de cargos, además de observar que su precio sea el más bajo de las propuestas mipymes

51



y no sea mayor de un cinco por ciento en relación a la propuesta de menor precio presentada por una empresa no mipymes, por lo que pasamos a citar dicho artículo.

“Artículo 57. Contratación menor.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

El criterio de selección para el acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**, es entonces el de adjudicar al proponente mipymes que hubiese presentado el menor precio, y que no sobrepase el 5% en relación con la propuesta presentada por un proponente que no sea mipymes, además deberá cumplir con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Una vez leída la norma, que rige la forma de aplicar la selección de las propuestas, en el procedimiento de selección de contratista en la modalidad de contratación menor, debemos atender a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo antes mencionado, ya que menciona un medio por el cual la entidad licitante puede cumplir con la formalidad, de poder valorar y cumplir con lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, artículo 57, tercer párrafo, por medio de la verificación de la condición de las empresas, en cuanto a tener la certeza de si son proponentes participando como empresas mipymes o no mipymes. Encomienda entonces, este artículo, la obligación a la administradora del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para que mantenga el antes mencionado registro para que las entidades puedan constatar tal condición, norma que reproducimos a continuación:

“Artículo 57. Contratación menor.

“

Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Debemos adelantar que a la fecha no se encuentra disponible el registro de las empresas mipymes en PanamaCompra, ni en la página web de la Autoridad de la Micro, Pequeña y mediana empresa (AMPYME), por lo cual debemos avocarnos a los documentos aportados por los proponentes para realizar esta valoración

29



Por lo antes expuesto, y una vez se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos del pliego de cargos en las ofertas, no podríamos terminar nuestro análisis sin antes determinar cuáles de las empresas que participaron en el acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613** son micro y pequeñas empresas (mipymes) y cuáles no, por lo que es imperativo citar el artículo 21 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 donde indica que no se puede seleccionar a un contratista de forma objetiva y justa si la selección no se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes. Sin embargo, es obligación de la entidad contratante asegurarse de nutrir el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 antes citado y al artículo 21 que indica:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”

Bajo este escenario, por mandato de la Ley es obligación de la entidad contratante y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, mantener el registro y obtener la información referente a las empresas que gozan de la condición de ser micro o pequeñas empresas para ser acreedoras al beneficio que les otorga la ley, específicamente en los artículos 88,89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Las instituciones que realicen actos públicos deben presentar tal información en el expediente, es responsabilidad de la entidad adjuntar tal información, y en su defecto la Dirección de Contrataciones Públicas debe guardar un registro de las mismas para que la entidad contratante pueda consultar y poder tomar una decisión objetiva y justa, atendiendo a lo establecido en el pliego de cargos y cumplir con la ordenanza de los artículos 57 y 21 antes citado.

En este procedimiento la entidad contratante debe agotar sus esfuerzos para cumplir con lo establecido en la ley, y /o solicitar en el pliego de cargos los documento que le faciliten su labor para cumplir con su obligación, en el evento que la Dirección de Contrataciones Públicas no mantenga el registro de micro o pequeñas empresas que el artículo 57 le obliga a mantener. Registro que resulta imprescindible para poder celebrar y escoger con objetividad un proponente en los procedimientos de selección de contratista.

El acto público en estudio menciona en el pliego de cargos en el apartado denominado Criterios de Selección la aclaración que se adjudicará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 88,89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, razón por la cual la entidad contratante está obligada a obtener la información que se requiere para cumplir con los antes mencionados artículos que a la letra dicen:

Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y

21



empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa.

Artículo 89. Adjudicación a favor de las empresas locales. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen empresas locales y no locales, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local. Entre las locales, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará que la empresa local cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local.

Igualmente, en la documentación que reposa en el sistema electrónico de Contrataciones Publicas “PanamaCompra”, se observa que el pliego de cargos para el acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613** contempla en el apartado de Criterios de Selección lo dispuesto en el artículo 57 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 la entidad contratante indica que:

Criterios de Selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Así mismo, el pliego de cargos menciona que en las contracciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 88,89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 (visible a foja 04 del expediente del Tribunal)

El pliego cumple con los Criterios de Selección al mencionar que se atenderá a lo dispuesto en el artículo 57, artículo 6, artículo 11 y 12 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, además de mencionar que se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículo 88,89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020

Como hemos observado, en el pliego de cargos se han contemplado los criterios de selección de contratista en la modalidad de contratación menor de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones públicas; por lo cual este Tribunal procede a analizar el expediente administrativo y cada una de las propuestas presentadas en este acto público con la

21



CONSTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO” donde resuelve en su artículo primero, adjudicar el acto público de contratación menor a **ROSA MARIA ATENCIO VALDES**, quien oferto un precio de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.25,898.62)** por ser el proponente cuya oferta es la más baja que cumple con lo requerido en el pliego de cargos.

Atendiendo a las consideraciones antes esbozadas, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas, con el fin de verificar primeramente si cumplen con lo requerido en el pliego de cargos para luego determinar el orden de prelación, según lo dispuesto en el artículo 57, en cuanto a que proponentes son micro y pequeñas empresas.

Lo antes expuesto nos indica que se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de todos los proponentes, empezando con la empresa que ha ofrecido el menor precio, (propuesta visible en el pliego electrónico). Posteriormente pasaremos a revisar la propuesta de la empresa que oferto el segundo menor precio y así sucesivamente hasta encontrar aquellas que reúnan todos los requisitos de los participantes que se aprecian en el **cuadro de cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021**, anteriormente transcrito (visible a foja 07 del expediente administrativo), confirmando así quienes cumplen con las reglas establecidas en los términos de referencia, condiciones especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos que preparó **EL MINISTERIO DE EDUCACION**. En el caso que varias cumplan con lo requerido se deberá entonces atender a lo establecido en el artículo 57, en lo concerniente a los criterios de selección, de esta forma y solo así se escogerá la propuesta más ventajosa para el Estado, al cumplir con la Ley de Contrataciones Públicas y satisfacer las necesidades particularísimas de esa institución.

Una vez aclarado el régimen normativo, que debe seguirse en este análisis y de la evaluación del presente acto público, este Tribunal antes debe proceder a revisar el texto establecido en el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico que da la fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, razón por la cual transcribimos las condiciones especiales y otros requisitos, los cuales se encuentran en el pliego electrónico e igualmente en las fojas desde la 02 hasta la 06 del expediente del Tribunal, a saber:

“Condiciones Especiales

Documentos a Presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público.

Nº Nombre Documento Subsanable

1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el



que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

No subsanable

2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

No subsanable

3 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.

No Subsancable

4 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital de paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.

No Subsancable

5 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

No Subsancable

6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previos a su vencimiento.

No Subsancable

7 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.

No Subsancable

8 Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

No Subsancable

9 Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Forma de cumplimiento. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras deberán presentar certificado de paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

No Subsancable

10 Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a

21



desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.

No Subsanable

11 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. No Subsanable

12 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. No Subsanable

Pliego de Cargos 2021-0-07-09-09-CM-026613

~ Página 3 de 5 ~

Otros Requisitos

N° Nombre Documento Subsanable

1 DECLARACIÓN JURADA: La Declaración jurada de la medida de retorsión para las empresas con personerías jurídicas deberá estar notariada con fecha vigente a la publicación de esta convocatoria, y para las personas naturales de nacionalidad panameña no deben presentar la Declaración Jurada de medida de retorsión. No se aceptará con fecha anterior a esta publicación. No Subsanable

2 Presentar el Desglose de Precios, completamente a computadora, firmado por el proponente (si es persona natural) o por el representante legal (si es persona jurídica), cumpliendo con el modelo contenido en este Pliego de Cargos. El sumatorio total del mismo debe ser correcta. No Subsanable

3 EXPERIENCIA: Presentar dos (2) actas de aceptación final satisfactoria de obras similares realizadas en empresas gubernamentales o privadas que especifiquen el tipo de trabajo, el monto de la obra y la persona de contacto para referencias. No Subsanable

4 Formulario de Propuesta: Los proponentes deberán utilizar el formulario de propuesta que se adjunta Art. 39, Ley 22 del 27 de junio de 2006. Ordenada por la Ley 61 del 2017. Deberá ser firmado por el proponente (si es persona natural) o del representante legal (si es persona jurídica), cumpliendo con el modelo contenido en el pliego de Cargos. No Subsanable

5 Nota de Garantía; como lo establece el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de septiembre de 2020. No sub sanable

Criterios de Selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio.

En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos." El subrayado es nuestro.

21



Otro Criterio	MATERIALES: EL CONTRATISTA DEBERÁ SUMINISTRAR MATERIALES DE LA MEJOR CALIDAD EL TRANSPORTE Y TODO LO NECESARIO PARA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LA OBRA.
Otro Criterio	LOS PLANOS Y EL DESGLOSE DE LAS ACTIVIDADES QUE SERÁN UTILIZADOS SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE QUE REPOSA EN EL CENTRO EDUCATIVO
Otro Criterio	LA OBRA SE REALIZARA SEGÚN INFORMACIÓN DETALLADA EN LOS PLANOS, DESGLOSE DE ACTIVIDADES E INFORME TÉCNICO QUE SE ADJUNTAN AL PLIEGO DE CARGOS. CUALQUIER CONSULTA ADICIONAL LOS PROponentES PODRÁN DIRIGIRSE AL DPTO. DE INGENIERIA DE LA REGIONAL DE VERAGUAS
Otro Criterio	ES OBLIGACION DE TODO PROPONENTE MANTENERSE INFORMADO DE TODAS LAS INCIDENCIAS QUE SE DEN EN LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTA EN LOS CUALES PARTICIPA Y PARA ELLO DEBE VERIFICAR CON FRECUENCIA EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, TODOS LOS ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES RESPECTO AL ACTO PUBLICO
Otro Criterio	VISITA AL ÁREA: ES RESPONSABILIDAD DE LOS PROponentES VISITAR Y CONOCER EL SITIO DONDE A DE EFECTUARSE LA OBRA PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES EXISTENTES Y CONSIDERARLAS EN SU PROPUESTA. EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR ES RIESGO DEL PROPONENTE; QUIEN MAS TARDE PODRÍA SER EL CONTRATISTA Y NO SE LE ACEPTARAN EXTRAS O RECLAMOS QUE PIDIERAN SER EVITADOS.

Iniciaremos la revisión de las propuestas para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, con la oferta de menor precio que asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100**, presentada por **CELIO OSCAR DOMINGUEZ MARCIAGA**.

Observamos, en la oferta presentada por **CELIO OSCAR DOMINGUEZ MARCIAGA**, el documento titulado “declaración jurada de incapacidad legal” en este escrito se menciona el cumplimiento del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; como base legal, y al inmediatamente la empresa transcribir el contenido de la norma, nos percatamos que alude al antiguo artículo 19 de la antes mencionada Ley y los numerales que describen las incapacidades, en su contenido, igualmente corresponden al mencionado artículo 19 de la ya modificada norma de contrataciones públicas texto único de la ley 22 de 2006, tal y como apreciamos a continuación:

Celio O. Domínguez M.
Calle 3era Villas del Amanecer
La Villa de Los Santos
Celular (507) 6802-8145
e-mail: celio.dominguez@gmail.com

DOMINGUEZ
CELIO DOMINGUEZ

DECLARACION JURADA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

Quien suscribe, **Celio Oscar Domínguez Marciaga**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, casado, con cedula de identidad personal N°6-713-320, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **TEC, CELIO O. DOMINGUEZ M.**, con domicilio en La Arena de Chirré, Provincia de Herrera, teléfono(s) 68028145, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, declaro o certifico lo siguiente:

"Que mi empresa no se encuentra comprendida en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 19 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017. Estas situaciones son:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratistas, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declaradas en estado de liquidación
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérselas resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la contratación, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública; Blanqueo de Capitales o cualquier otro delito contra el orden económico; Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva; delitos contra el patrimonio económico; y delitos contra la fe pública, con penas de prisión de un año o más, por un tribunal panameño.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 19 días del mes de enero de 2021.



Celio Oscar Domínguez Marciaga
Representante Legal
6-713-320

En Suscrito, Lto. JACQUIN ARTURO BASTIEN VILLALBA, Notario Público del Circuito de Las Tablas, en el día 19 de enero de 2021.

Celio Domínguez
19 de enero de 2021

Lto. JACQUIN ARTURO BASTIEN VILLALBA
Notario Público del Circuito de Las Tablas

91



Lo anterior no cumple con el punto 8, de las condiciones especiales del pliego de cargos, pues la ley 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas que actualmente es ordenada por la Ley 153 de 2020, norma la incapacidad legal para contratar en su artículo 24, de la siguiente forma:

Artículo 24. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.

2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.

3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.

4. Haber sido declaradas en estado de liquidación.

5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.

6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.

7. Habérseles resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.

8. En el caso de las personas naturales o jurídicas, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la convocatoria del acto público, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico y delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero. En estos supuestos, la incapacidad legal para contratar se extenderá hasta por cinco años.

9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico o delitos contra la fe pública. En todo caso, la incapacidad para contratar no se extenderá más de tres años.

Quedan exceptuados de este supuesto quienes cuya colaboración eficaz haya conducido al esclarecimiento del delito para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando la información aportada haya sido esencial para descubrir a sus actores o partícipes.

10. Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante.

La declaración o resolución administrativa podrá ser hasta por cinco años y recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160.

11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.

21



Debemos indicar que en la propuesta presentada encontramos que la Carta de Garantía hace referencia al art 78 del Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, sin embargo, su contenido se transcribe igual al dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de septiembre de 2020, por lo que encontramos que si cumple con este requisito.

En el Desglose de Actividades, renglón 1.1 cuya actividad esta descrita como “Demarcación” se observa que al transcribir en el documento el resultado de la multiplicación de la cantidad de metros cuadrados 73.26 por el precio unitario que asciende a la suma de TRES BALBOAS CON 45/100 (B/.3.45), se colocó en el total del renglón DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 48 /100 (B/.252.48) cuando debe ser DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 (b/. 252.74), tal y como se aprecia en el extracto del documento que se aprecia en la propuesta:

Celio O. Dominguez M.
Calle 3era Villas del Amanecer
La Villa de Los Santos
Celular (507) 6802-8145
e-mail: celio.dominguez@gmail.com

DOMINGUEZ
CELIO DOMINGUEZ

DESGLOSE DE ACTIVIDADES

PROYECTO: “SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y ACARREO PARA LA CONSTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO”

DESGLOSE PRECIOS					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	TOTAL
1	Obras Preliminar				
1.1	Demarcación	m ²	73.26	B/. 3.45	B/. 252.48

Además, podemos apreciar en el Desglose de Actividades del proponente, no coincide con la información que obliga el ejemplo de formulario de desglose de actividades, ya que no contempla la información que contiene el modelo de formulario del pliego de cargos, en cuanto a la Ubicación, Distrito y Corregimiento en el cual se ubica el Centro Escolar Adolfo Herrera y la Comunidad en donde se desarrollará el proyecto la cual es Rio de Jesús, en Veraguas. En el mismo documento tampoco menciona el tiempo de ejecución de la obra el cual es de 70 días calendario, al igual que falta el detalle de la garantía, el cual es de tres (3) años contados a partir del acta final, información que si se encuentra en el modelo de formulario de Desglose de Actividades. La antes mencionada información no se visualiza en ningún documento de la propuesta.

No se aporta el certificado de Registro de Proponente, el cual debe ser presentada por el proponente en el acto público, tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020.

Artículo 174. Procedimiento para el Registro de Proponentes. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el

21



Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas

La inscripción en el Registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la aportación del certificado de proponentes que expida la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por lo antes expuesto la propuesta con menor precio presentada por **CELIO OSCAR DOMINGUEZ MARCIAGA**. incumple con lo requerido para este acto público.

Al revisar la segunda propuesta, **GONZALEZ Y ASOCIADOS, S.A.** quien oferto la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 06/100 (25,175.06)**

Encontramos en los documentos presentados por **GONZALEZ Y ASOCIADOS, S.A**, que forman parte del expediente administrativo, el cual reposa en la página electrónica de PanamaCompra para este acto público, donde aportan la Resolución No.0992 de la JTIA, de fecha 9 de agosto de 2019, la cual le otorga idoneidad a la empresa y designan al profesional idóneo, sin embargo, por ser una persona jurídica debió presentar certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tal y como lo dispone el pliego de cargos en el punto 6, de las Condiciones Especiales y la misma no se encuentra en su propuesta.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA JUNTA



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #0992
(9 de agosto de 2019)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **ALCIBIADES REYES VASQUEZ** de nacionalidad **PANAMEÑA** con cédula de identidad personal No. 9-122-1535, Representante Legal de la empresa denominada **GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio 192701, con número de RUC 21454-194-192701 y dígito verificador 79, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL, CASA # 18**, corregimiento de **LA PEÑA**, distrito de **SANTIAGO**, provincia de **VERAGUAS**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fé de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.** con número de RUC 21454-194-192701 y dígito verificador 79, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Certificado de Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- **ARQUITECTURA.**

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- **JAMES A. MOLINA A., CON CEDULA No. N-20-1768, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 92-001-051.**

En el ejemplo del formulario de Desglose de Precios, del pliego de cargos electrónico, se puede apreciar al final, luego del cuadro principal el siguiente formato:

a1



COSTO ESTIMADO DE MATERIALES	
COSTO ESTIMADO DE MANO DE OBRA	
FLETE	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	

HILDEBRANDO DOMÍNGUEZ
INSPECTOR DE OBRAS
REGIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
MEDUCA VERAGUAS

MARÍA ISABEL JIMÉNEZ
INGENIERA CIVIL
Licencia N° 94-000-069
ING. MARIA I. JIMÉNEZ
COORDINADORA ENCARGADA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
MEDUCA VERAGUAS

En el Desglose de Precios de **GONZALEZ Y ASOCIADOS, S.A** no encontramos que se haya transcrito el cuadro antes presentado y tampoco encontramos información sobre el costo estimado de materiales, el costo estimado de mano de obra, y cuanto del costo total del proyecto se destinara al flete, información que no existe en su documento de Desglose de Precios:

12.6	Alimentación subterránea de aula a panel más cercano incluye (tuberías, alimentadores, breaker, paneles según diseño)	Unidad	1.00	150.00	150.00
13.0	LIMPIEZA GENERAL				
12.1	Limpieza General	UNIDAD	1.00	200.00	200.00
				Sub-Total	23,528.09
				ITBMS	1,646.97
				Total	25,175.06

Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin Objeciones ni restricciones.
Representante legal o persona autorizada: **Alcibíades Reyes Vásquez**
Fecha: 19/6/2021
Firma:

Por lo antes expuesto, **GONZALEZ Y ASOCIADOS, S.A** no cumple con el requisito establecido en el pliego de cargos, bajo el título de Otros Requisitos, punto 2 en lo referente al desglose del precio total en mano de obra, materiales y flete.

Además, comete un error en la transcripción del numeral del sub punto 12.1 cuando debió haber sido 13.1, sin embargo, la descripción y cantidad coinciden con el formulario de desglose de Actividades, como apreciamos, tal situación no incide en el no cumplimiento del pliego de cargos.

13.0	LIMPIEZA GENERAL				
12.1	Limpieza General	UNIDAD	1.00	200.00	200.00
				Sub-Total	23,528.09
				ITBMS	1,646.97
				Total	25,175.06

Los demás documentos requeridos en el pliego de cargos, son presentados correctamente por la empresa **GONZALEZ Y ASOCIADOS, S.A**, además aporta cédula del representante legal.

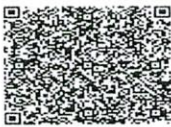
3



Debido a los señalamientos anteriores continuaremos con la revisión de la tercera propuesta con menor precio, en este caso **INVERSIONES SANCHEZ INTERNATIONAL, S.A.** quien oferto un precio de **VEINTICINCO MIL SEISICENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 77/100 (25,619.77)**

La empresa presenta vencido el Paz y Salvo de cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social, sin embargo, su validez se registra hasta el 31 de diciembre del 2020, fecha anterior a la celebración del acto público. Incumpliendo así el punto 4 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Certificado de paz y salvo	
K15ZA49H-XVKN	CAJA DEL SEGURO SOCIAL
Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:	
Número patronal:	87-400-05347
Razón social:	INVERSIONES SANCHEZ INTERNATIONAL, SA
Periodo:	2020-10-01 Valido hasta: 2020-12-31
Motivo:	PAZ Y SALVO
Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sistema de: K15ZA49H-XVKN	
Generado el: 2020-12-01 12:45	



Presenta Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de fecha 21 de octubre de 2020, sin embargo, no presenta la certificación de registro de Empresa en el caso de personas jurídicas emitida por la propia JTIA con una vigencia de hasta 3 meses previo a su vencimiento, tal y como lo dispone el punto 6 de las Condiciones Especiales.

RESOLUCION #1041
(21 de octubre de 2020)

Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se inscribió la empresa **INVERSIONES SANCHEZ INTERNATIONAL, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

En cuanto al punto 9 de las condiciones especiales, debemos mencionar que presentan una paz y salvo del ministerio del ambiente que no está vigente a la fecha del acto, mantiene una fecha de validez hasta el 15 de enero de 2021. Sin embargo, en el pliego de cargos no se indica que el paz y salvo debe estar vigente al momento de participar en el acto público.

Certificado de Paz y Salvo													
N° 179857													
Fecha de Emisión:	Fecha de Validez:												
<table border="1"><tr><td>16</td><td>12</td><td>2020</td></tr><tr><td colspan="3">(día / mes / año)</td></tr></table>	16	12	2020	(día / mes / año)			<table border="1"><tr><td>15</td><td>01</td><td>2021</td></tr><tr><td colspan="3">(día / mes / año)</td></tr></table>	15	01	2021	(día / mes / año)		
16	12	2020											
(día / mes / año)													
15	01	2021											
(día / mes / año)													

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
INVERSIONES SANCHEZ INTERNATIONAL, S.A

No encontramos en la propuesta de **INVERSIONES SANCHEZ INTERNATIONAL, S.A.** y tampoco en los documentos del expediente administrativo, que reposan en la paginas electrónicas de Panamacompras para el acto público **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**, es decir no se han podido localizar ni observar los siguientes documentos: incapacidad

21



legal para contratar, carta de compromiso verde, desglose de precios, cartas o actas de aceptación final satisfactorias en obras similares, formulario de propuesta, nota de garantía.

Atendiendo al orden de prelación, para este estudio, el cual hemos descrito en párrafos anteriores, nos ocupa revisar la cuarta propuesta, lugar que le corresponde a la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC.** quien presenta un precio de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREITA Y UN BALBOAS CON 85/100 (B/. 25,631.85)**

Con relación al punto No.6 de las condiciones especiales, **TORECHA INTERNACIONAL, INC.** presenta la Resolución de la JTIA de fecha 14 de diciembre de 2020 vigente hasta por dos años. Además, aporta el certificado de Registro de Empresa, que por ser empresa jurídica el pliego de cargos exige, la cual debe gozar de una vigencia de hasta por tres meses previo a su vencimiento. El certificado aportado es expedido con fecha 14 de diciembre de 2020 por lo cual la vigencia de tres meses vence el 14 de marzo de 2021, por lo cual si cumple con este requisito

RESOLUCIÓN #1296
(14 de diciembre de 2020)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **TORECHA INTERNACIONAL INC.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Panamá, 14 de diciembre de 2020.
Cert. -JTIA-563-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA.

CERTIFICA

1. Que la **TORECHA INTERNACIONAL INC.** se encuentra inscrita en esta en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.

En cuanto al punto 6 de las Condiciones Especiales, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, indicamos que el proponente si cumplió con la formalidad del documento, puesto que presenta una firma electrónica calificada, por cuanto debe valorarse el documento como un original; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, el mismo no debió haber sido desestimado en la evaluación realizada por el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, tal y como apreciamos en el **Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021**, (visible a foja 7 del expediente).

En cuanto al punto 8 de las Condiciones Especiales, en lo concerniente al documento denominado "Incapacidad Legal para Contratar", indicamos que el proponente si cumplió

21



con la formalidad del documento, puesto que presenta una firma electrónica calificada, por cuanto debe valorarse el documento como un original; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, el mismo no debió haber sido desestimado en la evaluación realizada por el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, tal y como apreciamos en el **Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021**, (visible a foja 7 del expediente)

o se aporta el certificado de Registro de Proponente, el cual debe ser aportada por el proponente en el acto público, tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020.

En el desglose de precios (actividades) **TORECHA INTERNACIONAL, INC**, cumple en su totalidad con el modelo de formulario establecido en el pliego de cargos, sin embargo, no se observa documento que nos indique si es micro o pequeña empresa-

A pesar que la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC** cumple con el pliego de cargos y es la cuarta propuesta con menor precio, al no encontrar en el expediente que tiene la condición de micro o pequeña empresa, pasamos a analizar las siguientes dos propuestas de mayor precio, pero que han presentado certificado que confirman ser empresas micro, por lo cual esta condición encontrada en el expediente nos obliga a revisar sus propuestas.

CONSTRUCTORA Q & R, S. A., quinta propuesta de menor precio, **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 37/100 (B/.25,890.37)** en la que al revisar la documentación encontramos que si aporta certificación que demuestra que es pequeña empresa sin embargo no cumple con lo requerido en el pliego de cargos por las siguientes razones.:

Presenta la Resolución No..0571 de la JTIA de fecha 20 de mayo de 2019, vigente hasta por dos años. Sin embargo, no aporta la certificación de Registro de Empresa en la JTIA, que por ser empresa jurídica, el pliego de cargos, se exige una vigencia de hasta por tres meses previo a su vencimiento,



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #0571
(20 de mayo de 2019)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **CONSTRUCTORA Q & R, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

9



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **CONSTRUCTORA Q & R, S.A.** con número de RUC **155587768-2-2014** y dígito verificador **41**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Certificado de Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- **ARQUITECTURA.**

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- **FRANCISCO S. MENDIETA D., CON CEDULA No. 6-706-2474, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2013-001-042.**

Con relación al punto numero 8 sobre la declaración jurada sobre la incapacidad para contratar encontramos que no cumple con el punto 8 de las condiciones especiales, ya que se refiere al artículo 12 de la ley 22 de 2006 reformada por la ley 153 de 2020, el cual habla sobre empresas locales y el articula al que se debe referir es el 24 de la ley 22 de 2006 reformada por la ley 53 de 2020, por lo antes expuesto transcribimos el documento:

(INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR DESCRITA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY 22 REFORMADA POR LA LEY 153 DEL 8 DE MAYO DEL 2020)

"SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y ACARREO PARA LA CONSTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO."

COMPRA MENOR N° 2021-0-07-09-09-CM-026613

Veraguas, 15 de enero de 2021.

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E. S. D.

Por este medio, quien suscribe yo **ALEX ALBERTO QUINTERO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. **6-71-223** vecino de esta ciudad, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Q & R, S.A.** con (R.U.C.) No. **155587768-2-2014** y D.V. **41**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá con folio N° **155587768**, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. Declaró, que, a la fecha, nuestra empresa no se encuentra en ninguna de las situaciones comprendidas en el artículo 12, de la ley 153 del 8 de mayo del 2020, que reforma la 22 del 2006 que regula las contrataciones públicas y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular,

NOMBRE DE LA EMPRESA: CONSTRUCTORA Q&R, S.A.

Nombre de Representante legal: **ALEX ALBERTO QUINTERO CASTILLO.**

Firma del representante legal: _____

Alex Alberto Quintero Castillo 6-71-223

Debemos mencionar que el pliego de cargos bajo el título de Otros Requisitos, en el punto 2 establece que el Desglose de Precios debe llenarse completamente a computadora sin embargo en esta propuesta se observa que presenta dos desgloses de precios uno completamente en computadora y otro escrito a puño y letra como observamos:

57



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
COORDINACIÓN REGIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE VERAGUAS
DESGLOSE DE ACTIVIDADES Y PRECIOS (SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA)
(PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES POR ACTIVIDAD)
PIE-80-2018-VE



PROYECTO:SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA CONSTRUCCION DE UN (1) AULA TEORICA CON PASILLO.

UBICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR: C.E B.G. ADOLFO HERRERA

DISTRITO: RÍO DE JESÚS; CORREGIMIENTO: RÍO DE JESUS, COMUNIDAD: RÍO DE JESÚS

FECHA: 26 /SEPT./2018

DIRECTOR: CARMEN AGUILAR

TIEMPO DE EJECUCION: 70 DIAS CALENDARIO

TIEMPO DE GARANTIA DEL PROYECTO: 3 AÑOS A PARTIR DEL ACTA FINAL

PE-80-2018-VE

TELEFONO 6561-2094

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	TOTAL
1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1	Demarcación	M2	73.26	2.50	183.15
1.2	Replanteo	Ml	34.30	3.00	103.80
	AULA				
2	FUNDACIONES				
2.1	Excavación y relleno de vigas sísmicas	M3	7.58	14.00	106.12
2.2	Excavación y relleno de zapatas aisladas	M3	3.71	230.00	853.30
2.3	Viga sísmica (ver detalle)	M3	2.51	230.00	577.30
2.4	Zapatas y pedestal de columnas hasta nivel de piso (según detalle)	M3	1.16	230.00	266.80
2.5	Bloques de 6" rellenos de concreto con refuerzos	M2	36.70	19.50	715.65
2.6	Relleno de mat. Selecto bajo piso + forro de gravilla compactada .10 m. Según detalle	M3	14.65	48.50	710.53

La empresa **CONSTRUCTORA Q & R, S. A** a pesar de que aporta su constancia de registro empresarial de la Autoridad de la Micro y Pequeña Empresa, donde se identifica que es pequeña empresa, no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de Cargos, como lo hemos demostrado anteriormente.

La sexta propuesta **CONSORCIO SERVICIOS TF NORTE**, (**ROSA MARIA VALDEZ**) empresa que fue beneficiada con la adjudicada quien presentó un precio **VEINICINCOMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 82/100, (B/. 25,898.62**

Pasamos a evaluar la sexta propuesta de **ROSA MARIA ATENCIO VALDEZ**, con un precio ofertado de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/. 25,898.62)**, tal y como aparece en el Cuadro de Cotizaciones No.1 de 21 de enero de 2021, encontramos que el formulario de propuesta está preparado a nombre del **CONSORCIO SERVICIO TF NORTE** y en cuyo aviso de operaciones se registra como el nombre comercial, además de ser el nombre que se le da a la asociación accidental que ha conformado para participar en el acto público, por tal razón no encontramos justificación para que en el cuadro de cotizaciones aparezca el nombre de **ROSA MARIA ATENCIO VALDEZ** cuando el nombre del consorcio es **CONSORCIO SERVICIO TF NORTE**.

Esta propuesta es acompañada del certificado de AMPYME que la cataloga como micro empresa sin embargo la oferta no cumple con lo establecido en el pliego de cargos por las siguientes razones:

En el ejemplo del formulario de Desglose de Precios, del pliego de cargos electrónico, se puede apreciar al final, luego del cuadro principal el siguiente formato:

7



COSTO ESTIMADO DE MATERIALES	
COSTO ESTIMADO DE MANO DE OBRA	
FLETE	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	

HILDEBRANDO DOMÍNGUEZ
INSPECTOR DE OBRAS
REGIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
MEDUCA VERAGUAS

MARÍA ISABEL JIMÉNEZ
INGENIERA CIVIL
Licencia N° 94-000-069
ING. MARIA I. JIMENEZ
COORDINADORA ENCARGADA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
MEDUCA VERAGUAS

En el Desglose de Precios de **CONSORCIO SERVICIO TF NORTE** no encontramos que se haya transcrito este cuadro y tampoco encontramos información sobre el costo econ la descripción del valor en dinero estimado de materiales, el costo estimado de mano de obra y, cuando de ello se destinara al flete, lo que hace el costo total del proyecto, detalles que no aparecen al final de su documento de Desglose de Precios y tampoco en otra parte de su propuesta, solo mantiene un documento aparte donde manifiesta sin cifras que el precio incluye mano de obra, flete y materiales sin ser específicos en cuanto al dinero que se gastara en cada uno de los renglones ni cumple con el formato del documento.

13.1	Limpieza general	UNIDAD	1.00	100.00	100.00
				SUB-TOTAL	25,898.62
				ITBMS	0.00
				TOTAL	25,898.62

9-202-94

En virtud de las consideraciones señaladas y del análisis realizado se demuestra que le asiste la razón al recurrente, ya que la empresa **TORECHA INTERNACIONAL, INC** cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo tanto lo procedente es **MODIFICAR** el acto administrativo impugnado y adjudicar a **TORECHA INTERNACIONAL, INC** el **acto público No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)** y cuyo objeto contractual es **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y ACARREO PARA LA CONTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO”**, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de contrataciones públicas el cual le permite tomar una decisión, otorgándole la facultad de **MODIFICAR** la actuación de la entidad contratante, a saber:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.

29



Igualmente es necesario mencionar que esta decisión es de obligatorio cumplimiento, por tal razón transcribimos la norma que lo dispone:

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del *sub-judice*, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA)**, en donde se decidió adjudicar a **ROSA MARIA ATENCIO VALDES**, por un precio de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.25,898.62)**, y en su lugar **ADJUDICAR** a **TORECHA INTERNACIONAL, INC** el acto público de contratación menor **No. 2021-0-07-09-09-CM-026613**, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y ACARREO PARA LA CONTRUCCION DE AULA TEORICA CON PASILLO”**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y cuyo precio de oferta es de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREITA Y UN BALBOAS CON 85/100 (B/. 25,631.85)**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **fianza de impugnación** constituida en dinero en efectivo, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,500.00)**, consignada mediante **DILIGENCIA DE CONSIGNACION DE FIANZA No. 008-2021 de 29 de enero del 2021**, custodiada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°010-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

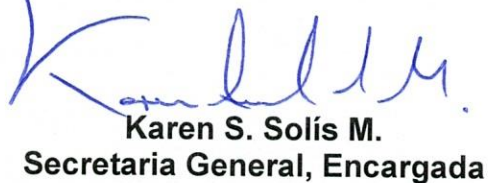


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado

SAVO EL VOTO



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



Karen S. Solís M.
Secretaria General, Encargada





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS, DENTRO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR TORECHA INTERNATIONAL INC. EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES N°01 DE 21 DE ENERO DE 2021, DICTADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución N°024-2021 pleno/ TACP de 22 de febrero de 2021.

En atención a la facultad que me otorga el artículo 115 del Código Judicial, hago de su conocimiento mi disentir con lo resuelto en la parte motiva y resolutive por el resto de los Magistrados que componen esta Colegiatura, quienes mediante la **Resolución N°024-2021 Pleno/ TACP de 22 de febrero de 2021**, decidieron modificar el cuadro de cotizaciones N°01 de 21 de enero de 2021, fundados en motivaciones que no comparto. -

Las actualizaciones realizadas a la Ley de contrataciones públicas, ordenada por Ley 153 de 8 de mayo de 2020, introducen como particularidad de la contratación menor, al tenor de lo que dispone el artículo 10 ibídem, que el Estado promoverá la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas. Por su parte, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley, en sus artículos 88, 89 y 90 refiere que, cuando en actos de contratación menor participen micro y pequeña empresa, la entidad deberá seleccionar la propuesta de estas, siempre que cumpla con las exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa no mipe. Esta información deberá ser verificada dentro del registro de proponentes del Sistema electrónico "panamacompra".

Lo anterior, nos lleva sin lugar a dudas, a sustanciales adecuaciones en nuestras instituciones y sus plataformas electrónicas, puesto que se trata de una nueva base de datos que debe ser alimentada y actualizada día a día según se registren empresas en estas categorías.

En efecto, la plataforma "panamacompra" no cuenta con esta actualización, no obstante, ello no implica que esta colegiatura se vea en la necesidad de resolver sin hacer cumplir el mandato de Ley que ha establecido como un criterio de valoración determinar si dentro de las propuestas presentadas, existen empresas bajo esa categorización de micro, pequeña y mediana empresa, puesto que, mientras la plataforma electrónica se actualiza, existen otras vías por medio de las cuales dicha información puede ser



incorporada en el expediente. Para tales efectos, la propia Ampyme, a solicitud de las entidades y Tribunales que así lo requieran, debe facilitar la data necesaria para ser utilizada en los actos de selección de contratista en los que se amerite. En ese orden, el despacho sustanciador, tiene la facultad de requerirla, a través de resoluciones de pruebas, de modo que el análisis de las propuestas se haga de la mejor manera sirviendo al interés público, seleccionando de manera objetiva aquellos proponentes que verdaderamente cumplen con los criterios establecidos en la Ley y el pliego de cargos. Facultad que nos es conferida por el artículo 250 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, concordante con el artículo 243 Ibidem) cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 250. Pruebas de oficio. El Tribunal administrativo de Contrataciones Públicas quedará facultado para ordenar que se practiquen aquellas pruebas que considere oportunas o necesarias para esclarecer los hechos fundamentales para la decisión que deba adoptar.

Artículo 243. Facultades del magistrado sustanciador. El magistrado a quien se adjudique mediante reparto o por conocimiento previo un expediente, será sustanciador, por lo que deberá tramitarlo hasta ponerlo en estado de decidir por el pleno.

Tenemos pues, que la decisión a la que arriba la mayoría, si bien es cierto, citó el fundamento jurídico atinente a la promoción de las micro, pequeña y mediana empresa, como lo establece la ley de contrataciones públicas y su reglamento, no se cuenta con la diligencia por parte del despacho sustanciador a fin de obtener esta información por parte de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, por lo tanto, entró al escrutinio de las propuestas sin conocer si alguna de las 16 proponentes entraba en una de estas categorías y por ende ameritara prioridad en la valoración de su oferta, de modo que se pudiese determinar si cumplía con el monto y con los requisitos obligatorios del pliego de cargos.

Es por ello que, con independencia de que se hayan valorado las propuestas y se considere que una de ellas cumple con los requisitos del pliego de cargos, soy de la posición que no puede resultar como adjudicataria ninguna, si antes no hemos definido cuál es la situación de las 16 proponentes en cuanto a su categorización en Ampyme, tal como así lo demanda la ley de contrataciones públicas.

Debo además citar el párrafo 4 de la página 7 de la decisión optada por la mayoría, en el que hay una contradicción seria con respecto a lo que al final termina motivando el fallo, puesto que está afirmando lo que he venido sustentando en este salvamento en el sentido de que, no se puede entrar a resolver sin la información de la Ampyme, puesto que no será una decisión objetiva. Así lo expresa el párrafo 4 que insta a la contratante a agotar sus esfuerzos para cumplir con lo establecido en la ley, además de que



categoricamente manifiesta que el registro de la micro, pequeña y mediana empresa resulta imprescindible para poder celebrar y escoger con objetividad un proponente en los procedimientos de selección de contratista. Entonces, si lo exigimos a las entidades, por qué no hemos de proceder nosotros con igual responsabilidad, agotando los esfuerzos para traer al proceso los criterios exigidos por mandato de la ley para garantizar una selección objetiva. Al final, la resolución N°024-2021 Pleno/ TACP de 22 de febrero de 2021 termina decidiendo sin la información pertinente, entonces puede entenderse que no hay objetividad en la misma.

En otro orden, y como quiera que se arriba a la modificación del cuadro de cotizaciones para luego adjudicar, debo indicar en primera instancia que lo que corresponde es la *revocatoria*, puesto que el fallo está dirigido a descartar la empresa que había resultado favorecida, para concederle el beneficio a otra. No obstante, el punto medular estriba en que la empresa TORECHA INTERNATIONAL, INC, tampoco cumple con la totalidad de los requisitos del pliego de cargos, puesto que, no se cuenta dentro de la documentación aportada con la exigencia introducida por el artículo 70 de la ley 153 de 2020 por medio de la cual se ordena la Ley 22 de 2006, concerniente a la notificación de los municipios sobre empresas morosas.

Y es que, esta exigencia de la Ley habría sido fácilmente verificable si en su momento se hubiese proferido la resolución de pruebas requiriendo no solo la información de Ampyme, sino que, también peticionando a la Dirección General de Contrataciones Públicas el estatus de las empresas participantes respecto de si están morosas en el pago de los impuestos municipales. Ello es así ya que, quien por ley es la custodia de tal información procedente de los municipios y encargada de proveerla a las entidades, es la DGCP (art.70 Ibidem). Véase también, circular N°DGCP-DS-DJ-075-2020 suscrita por el Director General de la DGCP a los Municipios de la República de Panamá.

Todo lo anterior, tiene también un sustento en los principios que inspiran nuestra ley de contrataciones públicas, tales como el principio del debido proceso que impone al servidor público la observancia de las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (art.32 Ley de Contrataciones Públicas). A propósito de este deber al que nos llama nuestra legislación especial, el principio de economía en su numeral 12 expresa que: *Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, advirtiera o se le advirtiera que se ha pretermitido algún requisito exigido por ley, sin que contra el acto se hubiera interpuesto algún recurso por la vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.*

Así las cosas, debo concluir señalando que, si la Ley 153 de 2020 que ordenó la Ley 22 de 2006, introdujo el tema de la promoción de las micro, pequeña y mediana empresa, así como también la verificación de las empresas morosas con los municipios, como criterios para seleccionar a las empresas en las contrataciones menores, nosotros como servidores públicos encargados de administrar justicia administrativa, estamos en la obligación de hacer cumplir este mandamiento, cuando la entidad ha omitido hacerlo, máxime que la propia ley nos ofrece los mecanismos para traer al proceso tales nuevos requerimientos.

Es por todo lo expuesto que difiero con el fallo adoptado por la mayoría de los que conforman esta colegiatura, por lo que, con el respeto que nos caracteriza y en la humildad como minoría en el ejercicio de mi derecho a disentir, SALVO EL VOTO.

Su Servidor,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

Magistrado


KAREN SOLÍS

Secretaria General, encargada

